

**ALBERTIA LAS PALMERAS**  
RESIDENCIA GERIATRICA 3º EDAD  
ASISTENCIA SANITARIA- REHABILITACIÓN

Camino de la Barca, 16  
Azuqueca de Henares  
19200 Guadalajara  
Telf.: 949 26 37 50-26 34  
Fax: 949 26 42 34

## **RESIDENCIA GERIATRICA 3º EDAD “ALBERTIA LAS PALMERAS”**

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

#### **CAPITULO I**

#### **ADMISIONES**

**ARTICULO 1º.** En la admisión en la Residencia, del nuevo Residente se observarán las siguientes reglas:

a) La firma del contrato de Admisión como Residente, del interesado y/o interlocutor familiar válido y en el cual constan los aspectos siguientes:

- a1) Filiación del interesado e interlocutor familiar válido
- a2) Datos identificativos del interlocutor familiar válido
- a3) Descripción del estado físico del nuevo Residente.
- a4) Acuse de recibo del presente reglamento

b) El futuro Residente deberá aportar historial médico de su estado físico y psíquico.

c) Revisión médica previa a cargo de la Residencia para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del nuevo Residente.

Se aprovechará dicho informe para cumplimentar, si es necesario, la comunicación exigida por el artículo 211 del Código Civil.

#### **CAPITULO II**

#### **SERVICIOS DE LA RESIDENCIA**

**ARTICULO 2º.** Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia así como preservar los derechos de los Residente, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

#### **VISITAS:**

Mañanas: 10:00 a 13:00 horas.

Tardes: 17:00 a 20:00 horas.

Las visitas fuera del horario enunciado deberán justificar su necesidad.

**COMIDAS:**

Desayuno: 9:00 a 10:30 horas.  
Almuerzo: 13:00 a 14:00 horas.  
Merienda: 16:30 a 17:00 horas.  
Cena: 19:30 a 21:00 horas.

Por prescripción facultativa, puede alterarse estos horarios para los Residentes que así lo precisen.

En caso de tener previsto el Residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para a su regreso ser atendido.

**ACTIVIDADES:**

**Fisioterapia:**

Lunes a Viernes:  
08:30 a 13:00  
16:00 a 19:00

**Terapia Ocupacional:**

Lunes a Viernes:  
08:30 a 13:00  
16:00 a 19:30

**Talleres:**

16:30 a 18:30

**HORARIO GENERAL DEL CENTRO**

Dado el carácter de servicios permanente que efectúa la Residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien a fin de garantizar el descanso de los Residentes, se ruega a familiares y amigos abstenerse de efectuar visitas y llamadas a partir de las 20 horas hasta las 10 horas. A partir de las 24 horas hasta 8 horas los televisores y radios deberán estar apagado, con el fin de no molestar y permitir el descanso de los Residentes, el resto del tiempo deberán estar a un volumen moderado.

**ARTICULO 3º.** Los Residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamentos ni alimentos, a excepción de golosinas, caso de no ser diabéticos. Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los Residentes alimentos no controlados por el personal sanitario del Centro.

**ARTICULO 4º.** El Centro se guarda el derecho de poder cambiar a los residentes de habitación por necesidades del propio Centro, por motivos de adaptación o por cualquier otro motivo que pudiera plantearse.

**ARTICULO 5º.** Toda la ropa de uso personal deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas. Así mismo se debe comunicar a las coordinadoras, la incorporación de nuevas prendas (debidamente marcadas) o la retirada de prendas viejas para que sea registrado en la hoja de inventario. El Centro no se hace responsable de las prendas que necesiten un tratamiento especial (lavado a mano, limpieza en seco...). El centro no se responsabiliza de las prendas u objetos que no estén declarados en la hoja de registro de ropa o debidamente marcadas.

**ARTICULO 6º.** En caso de fallecimiento del Residente, la Residencia pondrá todos los medios a su alcance, para su traslado a Pompas Fúnebres, avisando inmediatamente a sus familiares más allegados y a su representante legal si lo hubiera.

### CAPITULO III

Según la LEY 14/2010 de Servicios Sociales en cuanto a Derechos y Deberes:

#### **DERECHOS DEL RESIDENTE**

**ARTICULO 7º.** Derechos de las personas usuarias de servicios sociales:

1. Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social.
  - A) Al acceso al Sistema público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o Social.
  - B) A la asignación de un profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del sistema público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
  - C) A solicitar el cambio el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
  - D) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios Sociales.
2. Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:
  - A) Ha recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.
  - B) A recibir información suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones
  - C) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en el lenguaje comprensible la valoración de su situación.
  - D) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de

decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

- E) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.
  - F) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así mismo como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.
  - G) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.
3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:
- A) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, como plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.
  - B) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.
  - C) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.
  - D) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.
  - E) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley
  - F) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
  - G) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
  - H) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.
  - I) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b),d) h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

#### CAPITULO IV

Según la LEY 14/2010 de Servicios Sociales en cuanto a Derechos y Deberes:

#### **OBLIGACIONES DEL RESIDENTE**

**ARTICULO 8º.** Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales:

- 1.Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.
- 2.En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

- A) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
- B) facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de ésta sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
- C) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.
- 3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en el servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:
  - A) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejor, autonomía personal, e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
  - B) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.
  - C) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.
  - D) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.
  - E) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.
- 4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales

**ARTÍCULO 9º** Serán causa de pérdida de la condición de Residente, imputables al Residente:

- a) El impago de los recibos por su estancia en el Centro.
- b) No respetar las normas de convivencia del Centro.
- c) Entorpecer la buena marcha del mismo.
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Residencia.
- f) Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación
- g) El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro Residente o personal de la Residencia.

**ARTICULO 10º.** Cuando se dieran las causas apuntadas en el Artículo anterior, la Dirección del Centro, lo pondrá en conocimiento del interlocutor familiar válido o tutor legal si existe sentencia judicial.

**ARTICULO 11º.** Los Residentes, familiares o representante legal. De aquel Residente que cese en este carácter (por cualquier causa), deberán retirar de la Residencia, toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable plazo de 7 días siguiente a la baja, entendiéndose que en caso contrario, la Residencia actuará conforme determine la legalidad vigente.

**ARTICULO 12º.** El Centro no se hará responsable de los daños y perjuicios, por accidente o percance sufridos por el Residente fuera del Centro, salvo en caso de producirse en actividades programadas por el Centro.

**ARTICULO 13º.** Queda prohibido fumar fuera de lugares expresamente reservados para ello.

**ARTICULO 14º.** La Residencia tiene a disposición de los Residente, responsable o representante un libro de Hojas de Reclamaciones.

**ARTICULO 15º.** La obligación periódica por parte de la Dirección de la Residencia, de informar a los usuarios y personal laboral de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia (según apartado B, epígrafe 1.14 de la Orden 612/1990, 6 de Noviembre) y del Residente, seguir las instrucciones que se establezcan.

**ARTICULO 16º.** Existe un consejo rector formado por residentes del Centro Geriátrico Las Palmeras, elegidos anualmente por referéndum y/o voluntariamente, para valorar y mejorar la dinámica de funcionamiento interno de la residencia.

En Azuqueca de Henares,

Fdo: El interesado